



Resolución Administrativa

Ate, 26 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° SF000020240000247, sobre la aprobación de la presentación adicional del 25% a la Adenda N° 001-2024-HLEV del monto total del Contrato N° 018-2023, "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-HEAV-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 018-2023 de fecha 19 de junio del 2023, el Hospital Emergencia Ate Vítarte y la Empresa AIR PRODUCTS PERU S.A., suscribieron el contrato para la "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", cuyo monto total ascendió a S/. 437,544.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, con Resolución Administrativa N° 002-2024-OA-HLEV de fecha 18 de enero del 2024, se resuelve aprobar la modificación convencional de los contratos de bienes y servicios en el extremo del cambio de denominación a HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, Unidad Ejecutora 150;

Que, mediante Adenda N° 001-2024-HLEV de fecha 29 de enero del 2024, se dispuso la modificación del Contrato N° 018-2023, en todas las cláusulas que mencionen Hospital Emergencia Ate Vítarte por la denominación Hospital de Lima Este Vítarte, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024, a fin de garantizar la oportuna ejecución de los contratos;

Que, mediante Nota Informativa N° D000831-2024-DAT-HLEV de fecha 08 de marzo del 2024, el Jefe de Departamento de Apoyo al Tratamiento solicita la prestación adicional del 25% del Contrato del Oxígeno Líquido Medicinal con la finalidad de cubrir la demanda de pacientes SIS y garantizar el abastecimiento oportuno para las áreas críticas de Emergencia, UCI, SOP y Servicios de Hospitalización; siendo como referente el Informe N° D000020-2024-SF-HLEV, emitido por la Jefatura del Servicio de Farmacia;

Que, con Nota Informativa N° D001278-2024-UA-HLEV de fecha 19 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación de la certificación SIAF N° 611-2024, para la ejecución de la prestación adicional del 25% a la Adenda N° 001-2024-HLEV del monto total del Contrato N° 018-2023, "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"; por el monto equivalente a S/. 109,386.00 (Ciento nueve mil trescientos ochenta y seis con 00/100 soles);

Que, con Memorandum N° D000623-2024-OPPM-HLEV de fecha 20 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 611, según el siguiente detalle:

TIPO DE PORC. DE SELECCION	CENTRO DE COSTO	CCP	FTE. FTO.	META SIAF	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO
CONTRATO N° 018-2023	01.11.07.03. SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS	611	DyT	158	ADQUISICION ANUAL DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99,5%	23.18.12	109,386.00
TOTAL							S/. 109,386.00

Que, con Nota Informativa N° D001369-2024-UA-HLEV de fecha 20 de marzo del 2024, la Unidad de Abastecimiento, sostiene que: "i) Las prestaciones adicionales, supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Se entiende de la norma glosada, que durante la etapa de ejecución contractual la entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente; ii) A la fecha,



se verifica que de la ejecución del contrato está en la entrega programada como 12va entrega de la Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", por ende, la Adenda N° 01 al Contrato N° 018-2023, se encuentra vigente, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 157° del Reglamento – Adicionales y Reducciones: mediante Resolución previa, el titular de la Entidad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; y iii) Se cuenta con la certificación presupuestal, por el monto de S/ 109,386.00, con lo que se cumple con lo dispuesto por el reglamento en cuanto a contar con la asignación presupuestal necesaria para su procedencia para la ejecución de la prestación adicional por el 25% de la Adenda N° 01 al Contrato N° 018-2023 Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%".

Que, con Nota Informativa N° D000167-2024-OA-HLEV de fecha 22 de marzo del 2024, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto del adicional del 25% a la Adenda N° 001-2024-HLEV del monto total del Contrato N° 018-2023, para la "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"; equivalente a S/. 109,386.00 (Ciento nueve mil trescientos ochenta y seis con 00/100 soles);

Que, con Informe N° D000027-2024-OAJ-HLEV de fecha 26 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: "(...) estando a la sustentación del área usuaria, además de contar con la respectiva CCP, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento en su Nota Informativa N° D001369-2024-UA-HLEV, es que esta oficina OPINA que la referida prestación adicional solicitada, deviene en procedente, por lo que corresponde proseguir con el trámite respectivo, para la prestación adicional del 25% del Contrato N° 018-2023 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-HEAV-1 "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", por el monto de S/ 109,386.00 soles, siendo necesaria la emisión de la Resolución respectiva, y en consecuencia la suscripción de la adenda al respectivo contrato";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34° numeral 34.1, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes acotada, sostiene que el contrato puede ser modificado, bajo los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales; b) reducción de prestaciones; c) autorización de ampliaciones de plazo; y d) otros contemplados en la ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, sostiene que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento";

La finalidad del contrato es poder adquirir Oxígeno Líquido Medicinal con el objetivo de salvaguardar las atenciones a los pacientes que reciben tratamiento con el mencionado medicamento situación que podría agravar su salud y perjudicar el tratamiento clínico que reciben en nuestra institución, al no tener este adicional del 25%; razón por la cual y a efectos de mitigar cualquier riesgo de desabastecimiento, así como de garantizar el tratamiento de las





Resolución Administrativa

personas que se encuentran en los servicios de cuidados críticos del hospital, se hace de necesidad pública contratar el adicional del 25%, teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Con los vistos del Servicio de Farmacia, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte; y

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 019-2024-DG/HLEV de fecha 11 de enero del 2024, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la prestación Adicional del 25% a la Adenda N° 001-2024-HLEV del monto total del Contrato N° 018-2023, "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-HEAV-1, equivalente a S/. 109,386.00 (Ciento nueve mil trescientos ochenta y seis con 00/100 soles); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 018-2023 "Adquisición Anual de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", debido a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando a la Empresa AIR PRODUCTS PERU S.A., así como a la Unidad de Abastecimiento, con la finalidad que elabore la adenda al contrato.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia del Hospital de Lima Este Vitarte la publicación de la presente Resolución.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE
MG MAX ALEJANDRO TERESA SANCHEZ
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- () Servicio de Farmacia.
- () Archivo.

